

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/005/2017**

**ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 045992018 EN LA SUSTANCIACIÓN, RESPECTO DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN, A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.**

El Municipio de Chihuahua con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 110, 111, 124 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 3, 6 fracción IV; 10; 11 fracciones V, VII, VIII, IX, XVII; 12, 14, y 73 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; así como los numerales Sexto y Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y;

**ANTECEDENTES**

I.- Que en fecha 20 de abril de 2018, se presentó la solicitud de acceso a la Información pública con folio 045992018, a través del sistema Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia), y se remitió por parte de la Unidad de Transparencia de este Municipio de Chihuahua, por medio de oficio número DTM/276/2018, a la Tesorería Municipal a efecto de que entregue la respuesta que conforme a sus funciones y atribuciones corresponde hacer llegar al solicitante, en relación a los datos que se contienen en sus archivos o registros para tal efecto.

II.- Que en fecha 4 de mayo de 2018 la Tesorería Municipal remite a este Comité de Transparencia la solicitud de confirmación de reserva de la información como sigue:



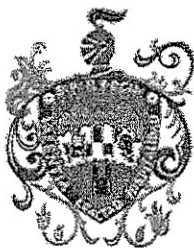
**Dependencia: Tesorería municipal**  
**Sección: Subdirección de Ingresos**  
**Oficio: DE/378/2018-bis**

**Chihuahua, Chih. 4 de mayo de 2018**

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**  
**PRESENTE.-**

*Sirva el presente para enviar un cordial saludo y a su vez me permito hacer a este Comité de Transparencia la solicitud de confirmación de la determinación que hace el área administrativa Subdirección de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, respecto de la información para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 045992018, que versa sobre: "¿Quiénes son los principales deudores de predial en el Ayuntamiento de Chihuahua? ¿Cuánto es lo que deben por este impuesto y desde cuándo no pagan?".*

*Esta área administrativa, realizó la búsqueda de la información y encuentra que los principales deudores cuyos nombres de estos contribuyentes, el monto y fecha de registro del adeudo se encuentra contenida en los archivos y registros de esta área administrativa; es así que realizando un análisis de lo mismo, se verifica que la información que habría de dar respuesta en primera instancia constituye datos que hacen identificar o identificable a una persona ya sea física, moral, social o de derecho público, y además se encuentra vinculada a trámites en procedimiento activo, los cuales no se han resuelto en definitiva, por tal motivo es pertinente no proporcionar los datos personales que identifiquen o hagan identificable a estos contribuyentes deudores, y como se explica a continuación la información que ha de entregarse vinculando el nombre del deudor o contribuyente con la cantidad que adeuda, así como la fecha en que ha comenzado la mora por parte del deudor, hace identificar o identificable el estado que guarda su patrimonio, pudiendo causar un daño desde moral y/o patrimonial afectando directamente su honor, la percepción que se pueda generar en torno a su honor, conducta, honra, estima o decoro, debido al señalamiento por parte de la sociedad.*



**CHIHUAHUA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

Por lo tanto esta área administrativa Departamento de Ejecución de la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, tomando las medidas necesarias para advertir la reserva de la información al personal que tenga acceso a los expedientes y los datos personales que se contienen en los archivos y registros y que se generan con motivo de las funciones y atribuciones del área, realiza las consideraciones necesarias para determinar que la información debiera ser reservada con base en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua**.

**ARTÍCULO 2.** La información pública, materia de este ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere. Se garantizará que dicha información:

- a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo.
- b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.
- c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas.

Solo en los casos previstos expresamente en la Ley General, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como en esta Ley, se limitará el acceso a dicha información.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

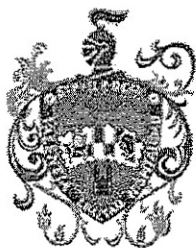
**XVII. Información Confidencial.** La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

**XX. Información Reservada.** La información restringida al acceso público de manera temporal.

**ARTÍCULO 33.** Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

XII. Establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistemas de archivo, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de la naturaleza o de medios técnicos utilizados.

**ARTÍCULO 124.** Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:



**CHIHUAHUA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

IX. Afecte el debido proceso

X. Vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

XII. Las que por disposición de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en los tratados internacionales.

**ARTÍCULO 112.** En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que difunda.

III. La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio.

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 43.** La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



**CHIHUAHUA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

*Y de conformidad con los argumentos expuestos y la fundación que sirve de sustento legal, se le solicita que emita resolución de información clasificada, de conformidad con las facultades del Comité de Transparencia plasmadas en los artículos 36 fracción III, 60 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En virtud de la información que se tiene y resguarda en los archivos de esta área administrativa, se encuentra que los datos que sirven para dar respuesta a la solicitud, contiene datos personales como son los nombres de los contribuyentes deudores, los cuales al ser vinculados a los datos que por su carácter deben ser públicos esto es, el monto del adeudo por concepto del impuesto predial y la fecha desde que se presenta la mora en el pago.*

*Una vez expuesta la solicitud, esta área procede a revisar la información que se puede constatar se trata de adeudos de personas morales, entes de derecho social o privado, y personas morales, que son tanto sujetos de orden público como particulares. Los argumentos expuestos por el área de ingresos donde radica la información señalan que en cuanto a los nombres de las personas físicas, se trata de un acceso a la información pero que debe proteger la vida privada de los individuos y sus datos personales. En este caso se trata de personas físicas que tienen datos con los que se les puede identificar o se hacen identificables. Por lo tanto esto no puede ser aplicado a no ser que los particulares mismos, dieran su consentimiento o de que se trata de información que obrará en registros públicos o en fuentes de acceso público, que no es el caso. Se trata pues en concreto a divulgar información relativa al nombre de personas físicas que adeudan pago de impuesto predial, con lo cual se daría a conocer la situación patrimonial de esas personas violando un dato confidencial, lo que refleja también cuál sería el estatus patrimonial de la misma persona. Por lo que hace a las personas morales particulares, se procedería en el mismo sentido toda vez de que no se encuentra en los casos de excepción que señala el artículo 6º Constitucional y los artículos 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículo 1, 2, 11 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en virtud de que dichas personas no ejercen actos de autoridad ni recursos públicos de ahí que no pueda catalogárseles como sujetos obligados a transparentar información sino que debe dárseles el tratamiento de personas morales con el derecho consagrado al tratamiento confidencial de su información patrimonial.*

*Sirve como base de lo anterior el criterio plasmado en 2005522. P. II/2014 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 274.*



**CHIHUAHUA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

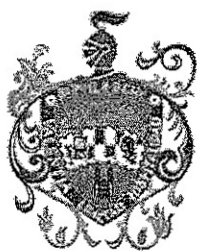
*Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo*

*Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva*

*Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.*

*El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con el número II/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce. Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.*

*Por otra parte, se considera que hacer público el nombre del deudor, relacionado con el monto del adeudo que por concepto del impuesto predial tiene con este Municipio de Chihuahua, ningún beneficio trae el interés general que pudiera superar el perjuicio causado al particular por la divulgación de estos datos confidenciales relacionados con su patrimonio privado, lo anterior tiene sustento en que hacer pública esa información ocasionaría un daño moral e incluso patrimonial al sujeto titular de la información, llevándolo a ser señalado públicamente por un adeudo que presenta ante la entidad pública, sin embargo los números son meramente cifras que no explican más allá de los motivos que han causado esos adeudos, los cuales pudieran ser desde un simple olvido de pago, hasta haber caído en una situación de*

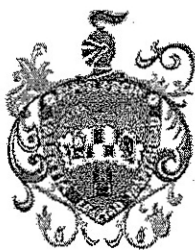


**CHIHUAHUA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

*precariedad tal, que no le permitiría al sujeto cumplir con su obligación de pago de los impuestos a cubrir ante esta entidad pública, lo cual no puede ser acreditado ni justificado con el otorgamiento únicamente del monto del adeudo y del nombre del deudor, creando así una situación de la cual la colectividad pudiera señalar públicamente a las personas deudoras por aparecer en el padrón de la subdirección de ingresos, como usuarios incumplidos sin darles oportunidad de justificar o motivar su situación de morosidad que tienen al frente del organismo dañado, así la esfera jurídica, moral y patrimonial del individuo o de la persona moral cuya información se trata, aunado a lo anterior, está el hecho que la colectividad carece del interés jurídico para iniciar el procedimiento judicial alguno relacionado con el cobro, remisión, percepción o extinción de los adeudos que tienen los particulares con la subdirección de ingresos, razón por la cual el no proporcionar el nombre de los deudores pero sí el monto que adeuda, resulta más adecuado que vincular los tres datos que el solicitante requiere, lo cual resulta intrascendente para el interés general, habida cuenta que la información proporcionada, al tratarse de meros números y situaciones que únicamente conciernen a los titulares de la información, sólo puede utilizarse con fines estadísticos, y en nada beneficia que junto al monto del adeudo aparezca el nombre de la persona deudora.*

*Entonces se considera, que por una parte para atender a la solicitud de información que nos ocupa, se propone expedir una versión pública de la información que contenga únicamente los montos de los adeudos de los 10 principales deudores sin especificar su nombre, razón social o denominación, cuando se trate de personas físicas o morales de carácter privado o entes de derecho social, también para la versión pública del nombre y los montos de aquellas personas morales de derecho público, que aún y cuando son sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, y para los cuales la divulgación de su nombre y su adeudo no implica ninguna violación a datos confidenciales de carácter privado o sensible, sería impertinente proporcionar los nombres dada cuenta del procedimiento de ejecución que se encuentra en trámite sin que hasta la fecha haya concluido y/o causado estado.*

*Atendiendo al presente y hacer un análisis de los datos descritos previamente, el personal de esta área, verifica que además se encuentra relacionada con procedimientos de ejecución con el objeto de obtener el pago del impuesto predial, ingreso que debe ser recuperado para las arcas del Municipio de Chihuahua y estos que se tramitan en forma de juicio, por lo que dentro de estos expedientes se encuentra conteniendo datos personales de personas físicas y/o morales y/o contribuyentes relativas al patrimonio, y estos datos son confidenciales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de sus titulares y/o haberse obtenido de registros públicos como lo son el registro del adeudo del impuesto predial y/o por*



**CHIHUAHUA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

*cualquier otro medio, de igual manera que ocurre con las personas morales de derecho privado, entes de derecho público y/o social, porque divulgar sus nombres relacionados con un adeudo implica identificar a dichas personas, empresas y/o entes revelando cuestiones que inciden directamente con aspectos patrimoniales e incluso en aspectos contables y financieros que únicamente compete conocer a la persona física, moral y/o ente con que el Municipio de Chihuahua por medio de la Subdirección de Ingresos tiene relación directa por concepto de cobro de impuesto predial.*

*Por lo anterior, dada la responsabilidad y las medidas de seguridad que esta área administrativa debe tomar respecto de la información que genera y resguarda en sus archivos y vista de la prueba del daño antes plasmada, tomando en cuenta que la clasificación de la información procede como el que nos ocupa, específicamente en este caso, procede se encuentran procedimientos jurisdiccionales o procedimientos administrativos llevados en forma de juicio que son los de ejecución en proceso que no se han concluido y/o causado estado y/o ejecutoria, aunado a los razonamientos antes expuestos referentes a la vinculación de los datos que puedan causar un daño tangible, presente, específico al valor jurídicamente protegido que es la protección de los datos personales en caso del patrimonio de las personas morales de derecho privado, personas físicas o personas de derecho social y en consecuencia se propone proceder a la clasificación de la información a que se refiere a la solicitud con folio de sistema Infomex Chihuahua (PNT) 045992018, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes y extender la versión pública de la misma con los datos que no se consideren como confidenciales.*

*El seguimiento del desahogo de este punto, el área administrativa propone la clasificación de la información y como resultado de lo anterior emiten los siguientes acuerdos:*

*Se considera determinar la clasificación de la información correspondiente a los nombres de las personas físicas y denominación o razón social de las personas morales de carácter privado que figuran entre los principales deudores del impuesto predial de la subdirección de ingresos del Municipio de Chihuahua.*

*Se clasifica la información correspondiente a personas morales de derecho público o entes de derecho que figuren entre los deudores principales de la dirección de ingresos del Municipio de Chihuahua esto en cuanto se encuentre en proceso el trámite de ejecución y una vez concluido deberá otorgarse el nombre del ente público por las razones expuestas.*

*Extiéndase al solicitante, una versión pública de la información requerida mediante la solicitud con número de folio 045992018 presentada ante la PNT, consistente en el monto de lo adeudado y la fecha a partir de la cual se tiene el registro.*

*Y en función de la temporalidad, se solicita que el plazo de reserva se determine por cinco años en el caso del nombre de los entes de derecho público e indefinido en razón del nombre de los deudores o contribuyentes siendo estas personas físicas y/o morales de derecho privado y/o social.*

*Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.*

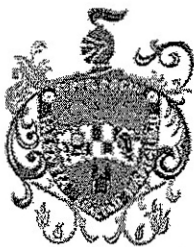
*Atentamente.*

C.P. ARTURO AMPARÁN SOTO  
SUBDIRECTOR DE EGRESOS

EN SUPLENCIA DE LA TESORERA MUNICIPAL DE  
CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 109, AMBOS DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

## CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como 6º fracción IV de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por dichos ordenamientos.
- II. Que debe garantizar el acceso a la información pública con las únicas limitantes de los casos previstos en la Ley General, en la Ley General de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- III. Que se resguarda en esta área administrativa los expedientes que conforman los procedimientos, que inician con la notificación al contribuyente de la



**CHIHUAHUA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

determinación del crédito fiscal que contiene la liquidación del adeudo de impuesto predial y sus accesorios, posteriormente y transcurrido el plazo previsto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se procede a notificar el requerimiento de pago y embargo, el procedimiento administrativo de ejecución citado, contienen los datos que requieren en la solicitud de información, como el nombre de los contribuyentes deudores, cantidad del adeudo, fecha y periodos en que recayó en mora, así como domicilios, por lo cual conforman un conjunto organizado de datos personales, que estén contenidos en archivos físicos y electrónicos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales del Municipio de Chihuahua, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso que permita el acceso con arreglo a criterios determinados.

V. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se estima procedente confirmar la clasificación de la información que determina el área del Departamento de Ejecución de la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por El Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, de no tratar datos de particulares que no se generan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

#### **ACUERDO**

*PRIMERO: Se determina por unanimidad de Comité de Transparencia la clasificación de la información, correspondiente a los nombres de las personas físicas y denominación o razón social de las personas morales de carácter privado que figuran entre los principales deudores del impuesto predial de la Subdirección de Ingresos del Municipio de Chihuahua.*

*SEGUNDO: Se clasifica la información correspondiente a personas morales de derecho público o entes de derecho que figuren entre los deudores principales de la Subdirección de Ingresos del Municipio de Chihuahua, esto en cuanto se encuentre en proceso el trámite de ejecución y una vez concluido deberá otorgarse el nombre del ente público por las razones expuestas.*

*TERCERO: Extiéndase al solicitante, una versión pública de la información requerida mediante la solicitud con número de folio 045992018 presentada ante la PNT, consistente en el monto de lo adeudado y la fecha a partir de la cual se tiene el registro.*



**CHIHUAHUA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

*CUARTO: Y en función de la temporalidad, se solicita que el plazo de reserva se determine por cinco años en el caso de los nombres de los entes de derecho público e indefinido en razón del nombre de los deudores o contribuyentes siendo estas personas físicas y/o morales de derecho privado y/o social.*

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA 14 DE MAYO DE 2018.  
ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Sahara Gabriela Cardenas Fernández  
Secretaria

Lic. Virgilio Guereca Miranda.  
Vocal

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PÁGINA MARCADA CON EL NÚMERO 11 QUE CONTIENE LAS FIRMAS DE QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 045992018 EN LA SUSTANCIACIÓN, RESPECTO DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN, A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.